

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.940

Lunes 2 de Septiembre de 2024

Página 1 de 2

Publicaciones Judiciales

CVE 2536520

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, Comuna de Santiago, en causa RIT: M-1060-2024, RUC: 24-4-0556659-8, demandante MARÍA CECILIA HERREROS LAVÍN, cédula de identidad N° 6.990.482-3, demandados 1) GENERA CONTACT CENTER SPA, RUT: 77.535.333-3, REPRESENTADO LEGAL: GIANCARLO FUENTES NOA, CEDULA DE IDENTIDAD: 14.647.235-4; 2) METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A., RUT: 99.289.000-2, REPRESENTANTE LEGAL: JUAN LUIS DIAZ RAMIREZ, CEDULA DE IDENTIDAD: 10.349.099-5; por las acciones de DESPIDO INDIRECTO, DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE PRESTACIONES LABORALES, se fijó AUDIENCIA ÚNICA PARA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, A LAS 09:00 HORAS, PISO Y SALA POR CONFIRMAR, LA QUE SE DESARROLLARÁ EN DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL, ubicado en San Martín 950, comuna de Santiago, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación, ordenado por resolución fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro. La totalidad de los antecedentes se encuentran disponibles en carpeta digital de la causa, en el portal web del Poder Judicial. Se agrega la siguiente resolución solo para efectos de dar cumplimiento al artículo 439 del Código del Trabajo. Santiago, catorce de marzo de dos mil veinticuatro. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados documentos. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y por conferido poder. VISTOS: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que SE ACOGE PARCIALMENTE la demanda en procedimiento monitorio por DESPIDO INDIRECTO, DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE PRESTACIONES LABORALES, interpuesta con fecha 11 de marzo de 2024 por doña MARÍA CECILIA HERREROS LAVÍN, cédula de identidad N° 6.990.482-3, domiciliada en Calle LOS OLMOS N°3256, comuna de MACUL, en contra de su ex – empleadora, GENERA CONTACT CENTER SPA, RUT N° 77.535.333-3, representada por don GIANCARLO FUENTES NOA, ambos domiciliados en Calle DR MANUEL BARROS BORGÑO N°71, oficina 1105, comuna de PROVIDENCIA, y solidariamente contra METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A, RUT N° 99.289.000-2., representada por don JUAN LUIS DIAZ RAMIREZ, ambos domiciliados en Agustinas N°640, piso 1, comuna de PROVIDENCIA, declarándose en consecuencia: I. Que el despido materia de este proceso no ha sido conforme a derecho, pues careció de causa legal y por tanto, es injustificado. II. Que habiéndose declarado injustificado el despido del actor, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: a. \$ 852.666.- por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. b. \$852.666.-, por concepto de remuneración adeudada correspondiente al mes de noviembre de 2023. c. \$767.3999.- por concepto de remuneración adeudada correspondiente al mes de diciembre de 2023. d. \$ 437.418.- por concepto de feriado proporcional. e. Pago de cotizaciones adeudadas en Instituciones Previsionales en AFP MODELO, FONASA Y AFC CHILE. f. Que se rechaza en todo lo demás respecto del demandado solidario METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A. III. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. IV. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el

CVE 2536520

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que correspondan, por carta certificada AFP MODELO, FONASA Y AFC CHILE. RIT : M-1060-2024 RUC : 24-4-0556659-8. En Santiago, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente. MINISTRO DE FE PRIMER JUZGADO LETRAS TRABAJO SANTIAGO.

